



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0009-2026

Arequipa, 27 de enero de 2026.

Vistos, la Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020, que aprueba las modificatorias al Reglamento de Matrícula de la UNSA; y, el Oficio N° 0074-2026-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, con el que se solicita que la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA, sea suprimida o en su defecto, que sus efectos sean postergados para el año 2027.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, estable como uno de los principios que rigen a las universidades, el siguiente: “(...) 5.14 *El interés superior del estudiante*”. Siendo este principio el parámetro para la toma de decisiones que afecten a los estudiantes, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de la medida. Tomando las medidas necesarias a fin de eliminar los obstáculos que limiten el derecho a la educación superior.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria, se establece que: “(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...). 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*”.

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del artículo 151° del Estatuto Universitario: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, se resolvió: “*Aprobar el nuevo Reglamento de Matrículas con la modificación del artículo 4°, el cual consta de 08 capítulos, 29 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales*”.

Que, asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020 del 05 de febrero del 2020, se resuelve, entre otros: “*1. APROBAR las modificatorias al Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, el mismo que consta de VIII Capítulos, 29 artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales; y, que forma parte integrante de la presente resolución (...)*”.

Que, la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del referido Reglamento de Matrícula, estableció que: "*A partir del año académico 2021, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre*".

Que, sin embargo, mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 0142-2021, N° 0181-2023 y N° 0033-2026, se resolvió posponer la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA, para los años 2023, 2025 y 2026 respectivamente.

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0074-2026-VR.AC., de fecha 15 de enero de 2026, el Vicerrectorado Académico remite un informe sobre la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA, postergada en sucesivas oportunidades; siendo la última postergación, la realizada con la Resolución de Consejo Universitario N° 0033-2025 de fecha 17 de enero de 2025, con la que se aprueba la aplicación de dicha disposición a partir del año 2026. Concluyendo el Vicerrectorado Académico, que: "*1.- Se ha verificado que el Reglamento de Matrícula, en relación con la normativa general vigente, como la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, no se encuentra acorde con lo establecido por dichas normas; no obstante, si bien se reconoce la autonomía universitaria en el ámbito normativo, esta debe ejercerse en concordancia con las normas de carácter general, a fin de no perjudicar el fin supremo de la universidad, que son los estudiantes. 2.- En ese sentido, en consideración a las consultas realizadas por las Escuelas Profesionales, y para llevar un proceso de matrícula sin perjudicar a nuestros estudiantes, solicito al Consejo Universitario, que la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA pueda ser suprimida o, de lo contrario, modificarla, ampliando el plazo de cumplimiento del requisito establecido, a fin de que los estudiantes del séptimo y noveno semestre puedan matricularse sin la exigencia de presentar la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua nativa en el Año Académico 2026, postergándola hasta el año 2027*".

Que, sobre ello, se tiene que el artículo 40º de la Ley Universitaria N° 30220, establece respecto al diseño curricular, lo siguiente: "*Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado (...)*". Por lo que, a consideración del Vicerrectorado Académico, este artículo de la Ley Universitaria N° 30220, establece de manera obligatoria que debe incluirse la enseñanza de un idioma extranjero o de una lengua nativa, pero no señala que es requisito para matricularse; sin embargo, en los Planes de Estudio 2017 y 2025, se ha incluido lo dicho, cumpliendo de esta manera con la Ley Universitaria N° 30220.

Que, por su parte el artículo 45º de la citada Ley Universitaria, señala sobre la obtención de grados y títulos, que: "*La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las*





R.C.U. Nº 0009-2026

27/01/2026

exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: **45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera (...)**". En ese sentido, a consideración del Vicerrectorado Académico el referido articulado no promueve que sea obligatoria la implementación del conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa como requisito para que los estudiantes realicen su matrícula, sino que se encuentra orientada para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional.

Que, asimismo, el artículo 66º del Estatuto Universitario vigente, precisa sobre la enseñanza de idiomas: **"Las Escuelas Profesionales incluirán en su currículo la enseñanza de un idioma extranjero o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara. Los estudiantes que tengan dominio del idioma extranjero o nativo, puede rendir un examen de suficiencia, los resultados de dicho examen se reconocerán como nota del curso"**. Al respecto, el Vicerrectorado Académico manifiesta que la UNSA ha implementado en los currículos de los años 2017 y 2025, la asignatura de un idioma extranjero, específicamente el inglés, y en otros casos la lengua nativa, que es quecha; por lo tanto, se viene cumpliendo con lo establecido en el Estatuto Universitario.

Que, por estas consideraciones, y en salvaguarda del principio del interés superior del estudiante, el **Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2026, acordó:** 1) Derogar la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017 del 26 de junio de 2017, y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020 del 05 de febrero de 2020, la cual establecía lo siguiente: **"Tercera.- A partir del año académico 2021, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre"**; cuya aplicación fue pospuesta para el año 2026, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0033-2025 del 17 de enero de 2025; en consecuencia, 2) Dejar sin efecto la referida Resolución de Consejo Universitario N° 0033-2025 del 17 de enero de 2025, que pospuso para el año 2026 la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA; y, 3) Disponer que la resolución que se emita en mérito al presente acuerdo, forme parte integrante de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 435-2017 y N° 0127-2020.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. DEROGAR la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017 del 26 de junio de 2017, y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0127-2020 del 05 de febrero de 2020, la cual establecía lo siguiente: "Tercera.- A partir del año académico 2021, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre"; cuya aplicación fue pospuesta para el año**



2026., a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0033-2025 del 17 de enero de 2025; en consecuencia,

2. **DEJAR sin efecto la referida Resolución de Consejo Universitario N° 0033-2025** del 17 de enero de 2025, que pospuso para el año 2026 la aplicación de la Tercera Disposición Final del Capítulo VIII del Reglamento de Matrícula de la UNSA.
3. **DISPONER** que la presente Resolución, forma parte integrante de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 435-2017 y N° 0127-2020.
4. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, y al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional y en el Portal de Transparencia Estándar.
5. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR

C.c.: SUNEDU, VRI, VR.AC, DA, DSA, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, OCELL,
OTI, y ARCHIVO
Exp. 1003957-2026
/hmoc

